



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL.

Barranquilla, 15 de septiembre de 2026. Dr. – EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico, remito a su despacho para sanción y promulgación el proyecto de ordenanza ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A FINANCIAR EL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO: “ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES: CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PIOJO, ATLÁNTICO”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***. Lo anterior, teniendo en cuenta que no existen motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia en este acto administrativo. Este proyecto de ordenanza fue aprobado por la Asamblea del Atlántico, en primer debate el día 11 de septiembre de 2026 y en segundo debate el día 14 de septiembre de 2026.

RACHID FARID NADER ORFALE

Secretario Jurídico Departamental

DESPACHO DEL GOBERNADOR – Barranquilla, 15 de septiembre de 2026. En cumplimiento del artículo 100 de la Ley 2200 de 2022 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar y se dispone la promulgación de la **Ordenanza No. 684 de 2026, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A FINANCIAR EL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO: “ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES: CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PIOJO, ATLÁNTICO”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**; aprobada por la Asamblea Departamental del Atlántico, en primer debate día 11 de septiembre de 2026 y en segundo debate el día 14 de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA

Gobernador del departamento del Atlántico

000684

ORDENANZA No. -----

DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A FINANCIAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES: CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PIOJÓ, ATLÁNTICO", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico - Ordenanza 087 de 1996 (Modificado por el artículo primero de la Ordenanza 000038 de 2008),

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorícese al Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer recursos con cargo a vigencias futuras ordinarias correspondiente a la vigencia fiscal 2027, destinado a financiar el proyecto de inversión relacionado en el presente artículo, de conformidad con los valores, las fuentes de financiación y la programación financiera que se detallan a continuación, así como para celebrar los convenios y/o contratos que resulten necesarios para su ejecución, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, así:

Nombre del Proyecto de Inversión			
ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES: CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PIOJÓ, ATLÁNTICO.			
Vigencia	BPIN	Fuente de Financiación	Valor Total Vigencias Futuras (Cifras en Pesos – COP\$)
2027	202600000019999	Ingresos Corrientes de Libre Destinación u Otras fuentes	3.305.218.970,00

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la Administración Departamental para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la

000684

ORDENANZA No. -----

DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A FINANCIAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES: CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PIOJÓ, ATLÁNTICO", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

presente ordenanza, incluidas las sustituciones de fuente, si es el caso, durante el tiempo de ejecución del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2026, salvo en los eventos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos y convenios, mediante los cuales se utilicen los recursos de vigencias futuras autorizadas mediante la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la administración departamental, para adquirir y/o enajenar a cualquier título permitido por la legislación (en especial a título de compraventa mediante enajenación voluntaria y/o expropiación administrativa o judicial), los bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión al cual se autoriza vigencias futuras mediante la presente ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización incluye la posibilidad de ejecutar todos los actos y celebrar todos los negocios jurídicos tendientes a adquirir a cualquier título permitido por la legislación, los bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión al cual se autoriza vigencias futuras mediante la presente ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de la autorización que a través de la presente ordenanza se otorga a la Administración Departamental, los predios definitivos a adquirir se determinarán con base en el análisis técnico de las áreas prediales requeridas para la ejecución del proyecto

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, una vez comprometidos los recursos objeto de las autorizaciones contenidas en la presente Ordenanza, deberá incluir en los respectivos presupuestos, las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del uso de las autorizaciones conferidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

000684

ORDENANZA No. -----

DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A FINANCIAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES: CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PIOJÓ, ATLÁNTICO", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

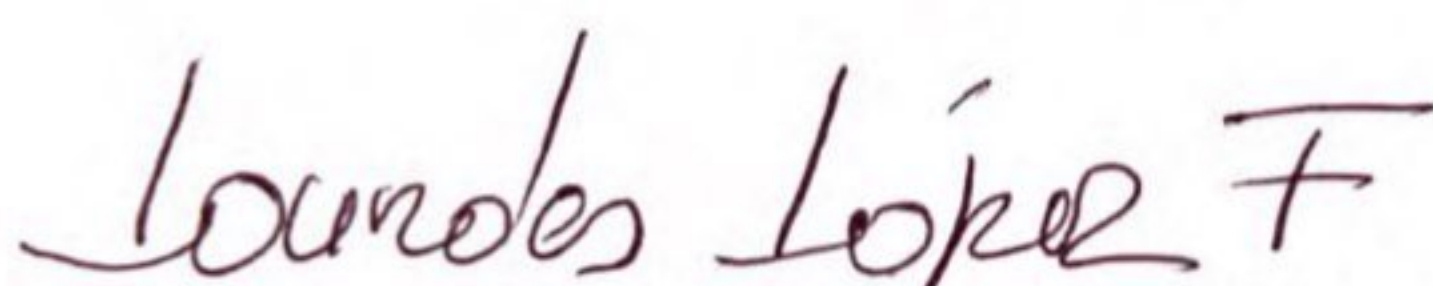
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla,

4 SET. 2026



ESTEFANO RAÚL GONZALEZ DIAZ GRANADOS
PRESIDENTE



LOURDES DEL ROSARIO LOPEZ FLOREZ
PRIMER VICEPRESIDENTE



MANUEL S GARCIA RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: septiembre 11 de 2026

Segundo Debate: septiembre 14 de 2026



MANUEL SANTANA GARCIA RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL